

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 26 de febrero de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No.094

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION ORDINARIO)
EJECUTANTE: MARIA ELENA BERMUDEZ ANDRADE
EJECUTADO: LA NACION – MIN. HAC.Y CRED. PUB. - UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2007-00201-01

Buenaventura - Valle, veintiséis /26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se advierte por el despacho que a través de Auto Interlocutorio No.0393 de agosto 22 de 2022, el despacho dispuso actualizar la liquidación de crédito, indicando como suma \$1.242.471.902,51¹, providencia que fue objeto de solicitud de aclaración por la parte ejecutante, y recurso de reposición en subsidio de apelación por la parte ejecutada.

Conforme lo expuesto, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario remitir el expediente al liquidador del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, enviándose las piezas procesales requeridas para la respectiva liquidación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR el expediente al Liquidador del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, a fin que realice la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

¹ Posición 94 exp.digital

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que mediante Auto Interlocutorio No. 036 de 29 de enero de 2024 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral MODIFICA el numeral Cuarto del Auto Interlocutorio 565 del 26 de junio de 2023 dictado por este Despacho, sin imponerse costas en las instancias.

Buenaventura – Valle del Cauca, 26 de febrero de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

REF: EJECUTIVO LABORAL A Continuación de Ordinario

DTE: SOFÍA ROJAS (Sucesores Procesales)

DDO: DISTRIMENSAJES EAT Y OTRO

RAD: 76-109-31-05-002-2009-00164-01

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga —Sala Tercera de Decisión Laboral mediante Auto Interlocutorio No. 036 del 29 de enero de 2023.

De otro lado, de acuerdo a lo indicado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, se ordenara a través de la secretaria del despacho cancelar la radicación que fuera dada por el despacho 761093105002-2023-00077-00 y se continuara con el radicado 761093105002-2009-00164-01, por tratarse de un ejecutivo a continuación de ordinario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercero de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: ORDENAR a través de secretaria cancelar la radicación que fuera dada por el despacho 761093105002-2023-00077-00, realizando las respectivas anotaciones en los libros radicadores, y en consecuencia, continuar con el trámite del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con el radicado 761093105002-2009-00164-01.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer. Buenaventura – Valle, 26 de febrero de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0095

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: FRAIN BREINER HINOJOSA GUERRERO
EJECUTADO: MAYRA MURILLO PLACIDES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00124-00

Buenaventura Valle, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse respecto a las solicitudes de la parte ejecutante visibles en las posiciones 070 y 098 del expediente digital, el Despacho ve pertinente indagar sobre la suerte de las medidas decretadas previamente.

Así las cosas, se ordenará realizar los requerimientos que a continuación se detallan:

- Requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, Valle; para que informe a este Despacho sobre el resultado de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo con placa KUM-231 marca JAC comunicado a la entidad mediante oficio No.0614 del 19 de diciembre 2017 (Posición043 Exp. Dig).
- Requerir al secuestre señor John Ninrod Castaño Castaño, y a la sociedad Bodegajes y Asesorías Sanchez Ordoñez S.A.S. identificada con Nit. 900.533.989-0, para que rindan informe detallado sobre los resultados o frutos o de la administración y gestión del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO AVE FENIX, conforme diligencia de secuestro celebrada el día 11 de abril de 2018.
- Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, para que informe a la Judicatura por qué la anotación No.12 del certificado de tradición del inmueble, con matrícula inmobiliaria No.372-40464 presenta el enunciado “*ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ*”, solicitando además, certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No.372-40464.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, Valle; para que informe a este Despacho sobre el resultado de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo con placa KUM-231, marca JAC, comunicado a la entidad mediante oficio No.0614 del 19 de diciembre 2011.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre señor John Ninrod Castaño Castaño, y a la sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., identificada con Nit.

900.533.989-0, para que rindan informe detallado sobre los resultados o frutos o de la administración y gestión del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO AVE FENIX, conforme diligencia de secuestro celebrada el día 11 de abril de 2018.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, para que informe a la Judicatura los motivos por los que la anotación No.12 del certificado de tradición del inmueble, con matrícula inmobiliaria No.372-40464 presenta el enunciado “*ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ*”, solicitando además, certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No.372-4046.

CUARTO: ORDENAR librar por secretaria las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 087

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MISAEL ESPINOSA VALENCIA
DEMANDADO: HARINERA COLOMBIANA DEL VALLE S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00220-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se atisba que la mandataria judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto interlocutorio No. 0329 del 18 de diciembre de 2020, esto es, la notificación personal de la sociedad demandada a la luz del artículo 41 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 291 del CGP, en modo contrario, informa que el canal de notificaciones de la HARINERA DEL VALLE S.A. es juridico@hv.com.co.

Frente a dicha manifestación, el despacho advierte que la sociedad HARINERA DEL VALLE S.A. que se identifica con Nit. 891.300.382-9, es una entidad completamente diferente a la denominada HARINERA COLOMBIANA DEL VALLE S.A. distinguida con Nit. 800.234.598-9, siendo esta última sobre quien recae la presente acción.

Así las cosas, vistos los certificados de existencia y representación legal de las sociedades antes mencionadas, es patente que la dirección de correo electrónico suministrado, no corresponde a la parte pasiva de la Litis que nos ocupa, motivos más que suficientes para que este despacho, requiera por segunda oportunidad a la parte activa a través de su apoderada judicial, con el fin de que se sirvan allegar copia de la comunicación enviada y dirigida a la demandada HARINERA COLOMBIANA DEL VALLE S.A., misma que debe estar sellada y cotejada por la empresa de correo postal, conforme lo establece el articulado en cita, o para que en caso contrario, preste el juramento de rigor de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante señor MISAEL ESPINOSA VALENCIA y a su apoderada judicial NATIVIDAD MOSQUERA GOMEZ, para que se sirvan allegar la copia de la comunicación enviada y dirigida a la demandada HARINERA COLOMBIANA DEL VALLE S.A., la cual deberá estar sellada y cotejada por parte de la empresa de correo postal conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S., y así mismo, para que le informen al despacho de otra dirección donde se pueda notificar a la demandada HARINERA COLOMBIANA

DEL VALLE S.A., o para que en caso contrario, presten el juramento de rigor de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal line extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 081

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: VERGELIA RIASCOS RIASCOS
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00060-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se advierte que el abogado LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, atendió lo requerido a través del auto de sustanciación No. 0676 del 18 de diciembre de 2023, manifestando su intención de reasumir el poder principal conferido por la aquí ejecutante, por lo que, actuando a la luz del artículo 75 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, se tendrá por reasumido y, en consecuencia se revocará la sustitución otorgada a la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA.

Por consiguiente, es oportunidad de estudiar lo solicitado en escrito que milita en la posición 121 del expediente digital, advirtiendo que, el memorialista pretende se libren oficios dirigidos a las entidades bancarias BBVA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL, en atención a la procedencia de la excepción de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 0959 del 20 de noviembre de 2023, no obstante, en la parte resolutive de la misma solo se concedió respecto a la entidad financiera BANCOOMEVA S.A, motivo más que suficiente para abstenerse a darle trámite a lo solicitado.

No obstante, el despacho requerirá a las entidades bancarias BBVA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL, a fin que se sirvan informar si dieron cumplimiento a lo ordenado a través del auto interlocutorio No.0519 del 3 de diciembre de 2021, comunicado en oficio 0148 de mayo 23 de 2022.

Por último, por ajustarse a la ley, se aceptará la autorización de revisión y recepción de información de los trámites adelantados en el presente asunto en favor de la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA.
En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el mandato por parte del abogado LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, conforme a lo manifestado.

SEGUNDO: REVOCAR la sustitución conferida a la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, a la luz del artículo 75 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial obrante en la posición 121 del plenario, por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a las entidades bancarias BBVA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL, con el fin de que informe si dieron cumplimiento a la medida decretada en auto interlocutorio No.059 del 3 de diciembre de 2021, comunicado en oficio de mayo 23 de 2022. LIBRESE por secretaria los respectivos oficios.

QUINTO: ACEPTAR la autorización de revisión y recepción de información de los trámites adelantados en el presente asunto en favor de la abogada JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 086

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLYN MURILLO MOSQUERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00070-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se puede apreciar que la parte actora no ha rendido información respecto de los datos de contacto de la integrada al contradictorio, señora FANNY GONZÁLEZ, no obstante previo a emitir pronunciamiento alguno frente a dicha omisión, esta judicatura adoptando la medidas necesarias para darle impulso a las presentes diligencias a la luz del artículo 48 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 43 del CGP aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, que contempla los poderes de ordenación e instrucción que se encuentran investido los jueces de la república, considera pertinente oficiar al ente encartado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el expediente administrativo del causante ALFREDO BONILLA TORRES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.486.539 y de la accionante MARLYN MURILLO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.943.299.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el expediente administrativo del causante ALFREDO BONILLA TORRES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.486.539 y de la accionante MARLYN MURILLO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.943.299, por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los curadores nombrados no han aceptado la designación. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 26 de febrero de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0089

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MARQUINEZ ARGUELLE
DEMANDADO: OPERADORES PORTUARIOS Y COMERCIALES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00023-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se atisba que, pese a la comunicación de nombramiento a los curadores ad litem designados con el fin ejercer la representación judicial de la parte integrada al contradictorio por pasiva, señor OSCAR GONZÁLEZ PEÑA, no han concurrido a este despacho a tomar posesión del cargo, razón más que suficiente para que se requiera por primera vez, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar, como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del CGP aplicable por analogía contemplada en el artículo 145 del CPT y de la SS, que reza:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (subrayas y negrillas del despacho)*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por PRIMERA VEZ a los Curadores Ad-Litem designados para representar al integrado al contradictorio por pasiva, señor OSCAR GONZÁLEZ PEÑA. Para tal efecto LÍBRENSE por secretaría los respectivos oficios, dirigidos a los abogados JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ (jegabe982@gmail.com), JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO (joannelicaicedo@gmail.com) y JEAN PIER ZUÑIGA LERMA (jeanpillerma94@hotmail.com). So pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar, como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía contemplada en el artículo 145 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: POSESIONAR en el cargo al primero que acepte la designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 081

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: APOLONIA ALEJANDRINA MARQUINEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00052-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que milita en el orden 036 del expediente digital, memorial allegado por la mandataria judicial de la parte demandante a través del cual manifiesta que le es imposible dar cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, esto es, la aportación de los registros civiles de nacimiento y datos de contacto de los señores ANA LUCIA, JAVIER ANTONIO, CLAUDIA PATRICIA ANGULO ANGULO y LUIS DARIO ANGULO RAMOS, argumentando carecer de datos de contacto de su prohijada.

Considerando que, para este despacho no es de recibo lo esgrimido, siendo pertinente memorar el deber contemplado en el numeral 6° del artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a los presentes asuntos, que reza: “6. *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”, por lo cual, se requerirá por segunda oportunidad a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue los mismos.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora a través de su mandataria judicial, abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, para que en el término de treinta (30) días, allegue los registros civiles de nacimiento y datos de contacto de los señores ANA LUCIA, JAVIER ANTONIO, CLAUDIA PATRICIA ANGULO ANGULO y LUIS DARIO ANGULO RAMOS, por expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se debe realizar control a lo actuado en el trámite. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0109

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA VALENCIA RUIZ
DEMANDADO: LA NACION MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00116-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial, se advierte que, si bien sería del caso celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, programada para el día 10 de abril de la calenda, evidente es para esta judicatura que, aunque en el proveído anterior se impartió la admisión de la demanda de intervención excluyente presentada por la integrada al contradictorio, GLADYS MENA DE CAICEDO, se pasó por alto el traslado de la misma.

Así las cosas, se dispondrá por parte de esta judicatura dejar sin efectos los numerales 10° y 11° del auto interlocutorio No. 958 del 20 de noviembre de 2023, y en su lugar, se ordenará correr traslado de la demanda ad excludendum a las demás partes del proceso por el término de diez (10) días para que rindan contestación, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Una vez surtido el traslado en comento regresar las diligencias a despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 10° y 11° del auto interlocutorio No. 958 del 20 de noviembre de 2023, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado de la demanda excluyente presentada por la integrada al contradictorio, GLADYS MENA DE CAICEDO, al LA NACION MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – UGPP, MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y ANGELA VALENCIA RUIZ, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten.

TERCERO: REGRESAR las diligencias al despacho una vez surtido el traslado en mención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se encuentra pendiente de control de legalidad. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0101

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00073-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial, se advierte que, si bien sería del caso celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, programada para el día 20 de febrero de la calenda, empero, el despacho considera pertinente traer a colación lo decidido por el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga en proceso de similares condiciones, en el que se consideró lo siguiente:

“Bajo estas premisas corresponde a la Sala realizar control de legalidad adoptando las medidas necesarias para garantizar que se ajuste al debido proceso el trámite de emplazamiento y evitar vulneración a los derechos de acceso a la justicia y defensa, a partir del auto del 30 de agosto de 2022, ordenando al Juzgado de origen integrar correctamente la parte activa, teniendo como sucesores procesales del demandante, tanto las herederas determinada como los indeterminados, realizando la notificación de los últimos a través de curador ad-litem, indicándoles que toman el proceso en el estado en que se encuentra. Se adelantarán los trámites pendientes para que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados, de conformidad con los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-101118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del C.S.J.

Una vez se perfeccione la notificación por emplazamiento a los herederos indeterminados, el A-quo respetará las oportunidades previstas en las normas adjetivas del trabajo para que dentro de los términos y condiciones en ellas establecidos, las personas emplazadas comparezcan al proceso y se les permita ejercer su derecho de defensa².

En observancia a lo decidido por la Sala en el caso en referencia, se dispondrá por parte de esta judicatura dejar sin efectos los numerales 4° y 5° del auto interlocutorio No. 511 del 16 de junio de 2023, y como consecuencia de ello, la audiencia contentiva en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., ordenándose tener como sucesores a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandante fallecida OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA, de conformidad con el art. 68 del C.G.P, aplicable por analogía a esta jurisdicción.

En ese sentido, se notificará a los herederos indeterminados a través de curador ad litem, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y S.S., con quienes se continuara el proceso

² Auto No. 460 del 29 de septiembre de 2023, proceso de radicado 76109310500220200005301.

una vez surtido el emplazamiento, el cual se será mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información, en atención a lo regulado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 4° y 5° del auto interlocutorio No. 511 del 16 de junio de 2023, y como consecuencia de ello, la audiencia contentiva en el artículo 77 del C.P.T y S.S., por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandante fallecida OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos indeterminados de la señora OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA (Q.E.P.D), a través de curador Ad-Litem, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y S.S, retomando el proceso en el estado en que se encuentra.

CUARTO: Nombrar el Curador Ad-Litem que ha de representar dentro del presente proceso a los integrados al contradictorio por activa Herederos Indeterminados de la señora OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA (Q.E.P.D). Para tal efecto désignese en este cargo a los abogados LEONARDO VALVERDE CEBALLOS (leovalverdeceballos70@hotmail.com), DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ (d_molineros@hotmail.com), y MILENA NATALIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ (natalia.dr86@hotmail.com), conforme a lo establecido por el numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P. LÍBRESE las comunicaciones correspondientes a los correos inscritos por estos, agotándose en relación con ellos, las diferentes etapas procesales a que hay lugar

QUINTO: ORDENAR por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, a los integrados al contradictorio por activa HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA MARIA VIVEROS MENDOZA (Q.E.P.D), conforme las disposiciones de los incisos 5 y 6 del art.108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-101118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del C.S.J y artículo 10 Ley 2213.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se encuentran pendientes actuaciones en el trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 26 de febrero de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0108

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MENDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00087-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaría, se procede como primera medida a validar las actuaciones pendientes, evidenciando que el profesional del derecho CEFERINO MOSQUERA MURILLO, quien se identifica con la C.C. No. 16.473.555 expedida en Buenaventura y T.P. No. 23.961 del C.S. de la J, fue posesionado como curador ad litem de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL PACIFICO C.T.A. – COOPACIFICO, mediante acta del 8 de noviembre de 2023, notificada a través de correo electrónico del mismo día, acompañada con el auto a notificar y el enlace del expediente digital, como consta en archivo 068 y 069 del expediente, debiéndose en consecuencia, reconocer personería jurídica para actuar en representación de sus intereses.

No obstante, transcurrido el traslado concedido los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de noviembre del año anterior, guardó silencio, por lo que actuando de conformidad al artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrá por no contestada la demanda.

Por último, como quiera que se encuentra trabada la Litis, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la profesional del derecho CEFERINO MOSQUERA MURILLO, quien se identifica con la C.C. No. 16.473.555 expedida en Buenaventura y T.P. No. 23.961 del C.S. de la J, para actuar en representación de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL PACIFICO C.T.A. – COOPACIFICO.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL PACIFICO C.T.A. – COOPACIFICO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0116

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NARCILO ARBOLEDA HURTADO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00033-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que una vez surtido el traslado ordenado en auto que antecede los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre del año inmediatamente anterior y 11 de enero del año en curso, las demandadas CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA y COSMITET LTDA, allegaron contestación a la reforma de la demanda en el término de ley y bajo las formalidades del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se tendrán por contestadas.

Seguidamente, como quiera que el abogado sustituto de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, a su vez sustituyó el poder a él conferido atendiendo las facultades otorgadas, se reconocerá personería para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.577.745 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.357 del C.S. de la J. para que en adelante ejerza la defensa de dicha institución.

Por lo anterior, una vez integrado el contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que, de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las entidades demandadas CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA y COSMITET LTDA, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.577.745 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.357 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda, en los términos de la escritura de mandato.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

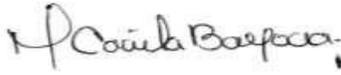


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 26 de febrero de 2024



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0107

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJECUTANTE: EMSSANAR S.A.S.

EJECUTADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE SALUD

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00043-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho advierte, que en memorial visible en la posición 012 del expediente, la Alcaldía Distrital de Buenaventura informó que mediante la Resolución No.0424 del 20 de febrero de 2024, la administración en comento fue aceptada para iniciar la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, siguiendo lo establecido en el artículo 14 y en el numeral 13 del artículo 58 de la ley 50 de 1999, la Judicatura ve procedente incorporar el escrito allegado por el Distrito de Buenaventura, y en virtud de ello, se resolverá suspender el trámite en la presente demanda ejecutiva propuesta por EMSSANAR EPS S.A.S., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARÍA DE SALUD, hasta tanto se den los presupuestos del artículo 14 ídem.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al profesional en derecho OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO identificado con cédula de ciudadanía No.16.916.145 y tarjeta profesional No.181.090 del C. S de la J.; en los términos del memorial poder debidamente conferido.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, emitida por el Director General de Apoyo Fiscal, en la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite en el proceso ejecutivo promovido por EMSSANAR EPS S.A.S., en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARÍA DE SALUD, por los motivos detallados en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al profesional en derecho OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO identificado con cédula de ciudadanía No.16.916.145 y tarjeta profesional No.181.090 del C. S de la J.; en los términos del memorial poder debidamente conferido.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Dra. Esmeralda Villamil López, en calidad de promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Buenaventura – Valle. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal line extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, febrero 26 de 2024.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 090

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: PUBLINET S.A.S.
EJECUTADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, EN SU PROGRAMA DE
EPS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00104-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial y visto el memorial obrante en el orden 009 del expediente, el despacho procedió a verificar el aplicativo del Banco Agrario de esta dependencia, verificando la constitución del siguiente depósito judicial asociado al proceso que nos ocupa:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000710540	10/07/2023	\$ 250.000,00

De otro lado, no se evidencia la constitución de pago adicional, por ende, atendiendo las circunstancias enunciadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, refiriendo que no se ha logrado el cobro de los cheques No. 9713241 y No. 9713251 emitidos por la parte ejecutada, en cumplimiento de la obligación objeto de la presente ejecución, teniendo en cuenta que, la matrícula mercantil de PUBLI-NET S.A.S. se encuentra cancelada, como se aprecia en el certificado de existencia y representación obrante en el orden 011 del expediente, el despacho requerirá a las partes para que en el término de quince (15) días informen a este despacho si a la fecha se realizó el pago total de la obligación, en caso contrario se requerirá a la institución ejecutada para que consigne a órdenes de este agencia judicial los valores adeudados para dar efectivo cumplimiento.

Por último, en razón a que la memorialista, la profesional en derecho KARINA SHIOLEY MIN HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.916 del C.S. de la J. ostenta la facultad de recibir, conferida en mandato obrante en la posición 010 del expediente digital, se ordenará su entrega del depósito antes referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes por el término de quince (15) días, con el fin de que informen si a la fecha se realizó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso contrario, REQUERIR a la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, EN SU PROGRAMA DE EPS, para que consigne a órdenes de este despacho los valores adeudados para dar efectivo cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA a la abogada KARINA SHIOLEY MIN HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.916 del C.S. de la J. del siguiente depósito judicial:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469630000710540	10/07/2023	\$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

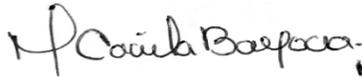


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 26 de febrero de 2024.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0110

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO BEDOYA ARIAS
DEMANDADO: ROSA EMILIA CAICEDO ARBOLEDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2024-000006-00

Buenaventura - Valle, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, el juzgado deberá verificar si cumple o no, con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S. Es por ello que,

CONSIDERA

Que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada por Rubén Darío Bedoya Arias, en nombre propio, contra Rosa Emilia Caicedo Arboleda, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la persona demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, la hoja de vida del demandante señor Rubén Darío Bedoya Arias, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.962.997, so pena de inadmisión de la contestación.

Por lo anterior, se les **INFORMA** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada por Rubén Darío Bedoya Arias, en nombre propio, contra Rosa Emilia Caicedo Arboleda.

SEGUNDO: CITAR a la demandada señora Rosa Emilia Caicedo Arboleda, la cual se localiza en la calle 6 Carrera 57 No.6- 63 Barrio la Independencia, Buenaventura.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**, para celebrar la audiencia contentiva en el artículo 72 del C.P.T y S.S., en la cual se deberá contestar la demanda, y se llevaran a cabo las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, la hoja de vida del demandante señor Rubén Darío Bedoya Arias, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.962.997, so pena de inadmisión de la contestación.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T y S.S.

QUINTO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--